

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1045

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, tres (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso
Demandante: JUAN BAUTISTA GIRALDO GIRALDO
Demandado: MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00253-00*

A través de Auto No. 983 de fecha Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 22 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días (23, 26, 27, 28, y 29 de septiembre de 2022) la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto. Transcurrido este término, el apoderado de la parte solicitante presenta escrito con el cual pretende la subsanación de la demanda, mismo que no cumple con lo preceptuado en la providencia ya mencionada, igualmente omite lo establecido en la ley 2213 del año 2022.

Fue señalado que de conformidad con el Inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213, no se remitió a la demandada copia de la demanda el día que presentada la misma, esto es para el día 21 de julio del año 2022, pues el apoderado judicial anexa una guía de envío de la empresa Servientrega No 9140272363 de fecha de entrega el día **26 de octubre del año 2021**, transcurridos 9 meses desde el envío de los documentos hasta la presentación del libelo, lo que no es garantía del derecho de defensa.

2º En el mismo sentido, el apoderado de la parte demandante al momento de presentar la correspondiente subsanación no envía copia de esta a la demandada, tal y como se encuentra establecido Inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213.

Por estas razones y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial por el señor JUAN BAUTISTA GIRALDO GIRALDO en contra de MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0155**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5778ee6bdd3bfc19e7487ff02c296fb5f01fba8101af21ac048ec7fddd7c64b8
Documento generado en 07/10/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>